

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2008-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MA. DE LOURDES ANGUIANO MAR.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 71/2008-J.

ANTECEDENTES:

I. El catorce de abril de dos mil ocho, Ma. de Lourdes Anguiano Mar solicitó:

- “1. Copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 29886/1968 serie Económicos, así como copia certificada del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal donde aparezca el expediente al que hago referencia.*
- 2. Copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 33949/1960 serie económicos, así como copia certificada del registro llevado por el archivo de este Alto Tribunal en donde aparezca el expediente al que hago referencia.”*

II. Al respecto este Comité de Acceso al resolver la clasificación de información 71/2008-J en sesión de once de junio de dos mil ocho, determinó:

“PRIMERO. Hágase del conocimiento de Ma. De Lourdes Anguiano Mar lo informado por la Dirección General de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el fin de que precise si la información que requiere es la que puso a disposición dicha dirección general, de acuerdo con lo expuesto en la consideración IV de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la última consideración de esta resolución”.

III. En cumplimiento a la referida resolución, el cuatro de julio del año próximo pasado, con oficio CDAACL-DAC-O-292-07-2008 la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

“(…) cabe aclarar, que solamente se clasificó y se cotizó copia certificada del registro llevado por el Archivo Histórico, tal como se indicó en el cuadro de disponibilidad de información, específicamente en la columna denominada “Documento”, que se incluyó en el oficio CDAACL-DAC-O-232-05-2008 de fecha 19 de mayo de 2008, y que se transcribe en los antecedentes de la resolución que se atiende.

**EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 71/2008-J**

Es decir, mediante dicho oficio, sólo se puso a disposición copia certificada del registro del citado expediente el cual fue tomado de la base de datos del Archivo Histórico del siglo XIX, el cual constituye una ficha con los siguientes elementos: fondo, sección, serie, fecha del expediente, lugar de radicación, fojas, una síntesis del asunto, número de expediente y de caja; sin que hasta la fecha esos datos hayan permitido ubicar físicamente el referido expediente.

En ese orden de ideas, este Centro de Documentación y Análisis no está en posibilidad de poner a disposición ni de cotizar la copia certificada de la primera foja del asunto en cuestión, debido a que si bien existe un registro en la referida base de datos, no se ha podido localizar físicamente el expediente 33949/1860 (Anexo 1).

(...)

Cabe agregar que a partir de octubre de 2006 dieron inicio los trabajos por parte de los especialistas contratados por honorarios, quienes han referido que de los expedientes que a la fecha se han reorganizado, inventariado y catalogado no se ha localizado el expediente 33949/1860 (Anexo 2).

Bajo esta consideración, en cuanto se localice físicamente el expediente 33949/1860 se estará en condiciones de poner a disposición, inmediatamente, copia certificada de su primera foja, en aras de favorecer el cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información.”

(...)

IV. El tres de septiembre de dos mil ocho, la requirente acusó recibo en el Módulo de Acceso a la información ubicado en 16 de Septiembre número treinta y ocho, de la información relativa al “Expediente 33949/1860 Serie Asuntos Económicos”

V. El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, este Comité de Acceso, al resolver la Ejecución 1 de la clasificación de información 71/2008-J, determinó:

“Por otra parte, en relación con el requerimiento formulado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, se advierte que, efectivamente, en el oficio CDAACL-DAC-O-232-05-2008 de diecinueve de mayo de dos mil ocho, sólo clasificó y cotizó la copia certificada del registro llevado por el Archivo Histórico del expediente con número 33949/1860 Serie Asuntos Económicos, no de la primera foja del expediente porque éste no se había podido localizar físicamente, de ahí que con el fin de aclarar esa situación, en el nuevo informe comunica que a partir del catorce de noviembre de dos mil cinco se han tomado diversas medidas para organizar el acervo histórico bajo resguardo de esta Suprema Corte, por lo que, a partir de octubre de dos mil seis dieron inicio los trabajos de especialistas contratados por honorarios, quienes le informaron que de los expedientes que han organizado, inventariado y catalogado no se ha localizado el expediente 33949/1860, tal como se corrobora con lo expresado en las copias certificadas de las notas informativas que anexó al nuevo informe (antecedente III de esta resolución).

Cabe destacar que en la segunda de las notas informativas aludidas, se menciona que varios expedientes “se encuentran desglosados, es decir, que corresponden a un solo expediente y están separados en varios documentos. Para lo cual se han tenido que integrar de conformidad con su orden original.”

(...)

En ese contexto, con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso de la solicitante, tomando en cuenta las circunstancias expuestas por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respecto de la problemática que enfrenta el archivo histórico, así como que los trabajos de reorganización deben concluirse en marzo de dos mil nueve, según señaló en su primer informe, este órgano colegiado determina, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, que el área informante debe llevar a cabo las acciones necesarias para localizar el expediente 33949/1860, de forma prioritaria, a fin de poner a disposición de la solicitante la copia certificada de la primera foja, privilegiando, en todo momento, que el procedimiento para otorgar acceso a información pública gubernamental debe caracterizarse por ser sencillo y expedito.

Por lo tanto, requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que de inmediato adopte las medidas necesarias a fin de proporcionar a la peticionaria lo que requiere, sobre lo cual deberá informar a este órgano colegiado en el mes de enero de dos mil nueve y, en su oportunidad, se tenga por cumplido lo ordenado en la clasificación de información 71/2008-J.

(...)

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente cumplido lo requerido a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes, de acuerdo con lo expuesto en la última consideración.*

SEGUNDO. *Con el fin de poner a disposición de la solicitante el total de la información que pidió, requiérase a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos indicados en la parte final de la consideración II de esta resolución”.*

(...)

VI. El veintinueve de enero del año en curso, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en cumplimiento de la ejecución 1 de la clasificación de información 71/2008-J, informó mediante oficio CDAACL-DAC-O-33-01-2009:

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico la primera foja del expediente 33949/1860 de la serie Asuntos Económicos del acervo correspondiente a este Alto Tribunal, se realizó una minuciosa búsqueda en

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2008-J

el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Histórico del siglo XIX, lo que dio como resultado el no haberse localizado.

Cabe hacer notar que en el año 2005, este Centro de Documentación y Análisis propuso al entonces Comité de Biblioteca, Archivo e Informática y al de Gobierno y Administración la contratación de seis especialistas por honorarios para la elaboración de un nuevo inventario y catálogo del acervo del siglo XIX y años anteriores del Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se respeten los principios archivísticos de procedencia y orden original de la documentación en virtud de que se advirtieron diversas inconsistencias e irregularidades, dentro de las cuales se encontraba la no localización del expediente de mérito.

A partir de octubre de 2006, dieron inicio los trabajos por parte de los especialistas contratados por honorarios, quienes han referido que de las cuatro series que forman el acervo del siglo XIX y anteriores (Civil, Penal, Asuntos Económicos y Tribunal Pleno) las correspondientes a Civil, Penal y Asuntos Económicos han sido reorganizadas inventariadas y catalogadas al 100% (917 cajas).

Ahora bien, en virtud de que el Programa para la Elaboración de un Inventario y Catálogo del Acervo del siglo XIX y años anteriores aún no concluye y de que la serie Tribunal Pleno se encuentra en proceso de revisión, este Centro de Documentación y Análisis puso en marcha un programa extraordinario en el que participaron nueve personas de la Dirección del Archivo Central para la localización del expediente 6512/1877 de la serie Tribunal Pleno, y del 33949/1860 de la Serie Asuntos Económicos, ya que de acuerdo al informe rendido por los especialistas una gran cantidad de expedientes se encuentran desglosados, es decir, que corresponden a un solo expediente y están separados en varios documentos, y ubicados aun en diversas series a la que corresponden, por lo que a fin de agotar todas las posibilidades, se buscó también en las 690 cajas de la serie Tribunal Pleno, actividades que comprendieron del 6 de octubre al 28 de noviembre de 2008.

Derivado de las acciones instrumentadas por este Centro de Documentación y Análisis, con base en los cuales se puede concluir que no se localizó el expediente 33949/1860 de la Serie Asuntos Económicos, le informo que se dio vista al órgano interno de control de este Alto Tribunal para los efectos a que haya lugar”.

VII. Mediante oficio DGD/UE/0297/2009, el nueve de febrero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se verificara el debido cumplimiento de la resolución de mérito.

VIII. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el diez del mes en curso, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ/RBV/353/2009, al

titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto respectivo.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se aprecia del antecedente I de esta resolución, Ma. De Lourdes Anguiano Mar solicitó, en la parte que interesa a la presente resolución, copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 33949/1960 de la serie "Asuntos Económicos", así como del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal donde se refleje el mismo.

Luego, en el informe que rindió la Dirección del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló, expresamente, que aun con las acciones instrumentadas por esa dirección general no se ha localizado el expediente 33949/1860 de la serie Asuntos Económicos, por lo que se dio vista a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos a que haya lugar.

Como se advierte de las constancias que integran el expediente de mérito, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha ejecutado diversas acciones para organizar el acervo histórico bajo resguardo de esta Suprema Corte, las cuales iniciaron a partir de octubre de dos mil seis, con los trabajos de especialistas contratados por honorarios, quienes le informaron que de los expedientes que han organizado, inventariado y catalogado no se ha localizado el 33949/1860, además, que varios expedientes se encuentran desglosados, es decir, que corresponden a un solo expediente y están separados en varios documentos, para lo cual se han tenido que integrar de conformidad con su orden original.

Luego, esa dirección general, en el oficio CDAACL-DAC-O-33-01-2009 con el que pretende cumplimentar la ejecución 1 de la clasificación de información 71/2008-J, refirió que en virtud de que el Programa para la Elaboración de un Inventario y Catálogo del Acervo del siglo XIX y años anteriores aún no concluye y que la serie Tribunal Pleno se

encuentra en proceso de revisión, puso en marcha un programa extraordinario en el que participaron nueve personas de la Dirección del Archivo Central para localizar los expedientes 6512/1877 de la serie Tribunal Pleno, así como el 33949/1860 de la Serie Asuntos Económicos, para lo cual se buscó también en las seiscientas noventa cajas de la serie Tribunal Pleno, no obstante, no se localizó el expediente que nos ocupa.

Cabe destacar, que a pesar de las acciones instrumentadas por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no se ha podido localizar la documentación requerida; sin embargo, es necesario hacer hincapié en que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.

Del marco normativo citado se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es el de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, con el objeto de garantizar el derecho de acceso de la solicitante, tomando en cuenta las circunstancias expuestas por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la problemática que enfrenta el archivo histórico, así como que los trabajos de reorganización deben concluirse en marzo de dos mil nueve, según señaló en su primer informe, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la titular de dicha unidad administrativa, para que una vez que concluyan los trabajos de reorganización a que hace referencia –nueve de marzo de dos mil nueve- se pronuncie en definitiva sobre la localización de la documentación requerida.

Finalmente, hágase del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo ordenado en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 71/2008-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil nueve. Conste.-